



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
-CUNDINAMARCA-

11 de diciembre de 2023. Informando que el traslado al recurso de reposición se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot -Cundinamarca-, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA -MENOR CUANTÍA-

RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00404-00

DEMANDANTE: EFRÉN SOTO MENDOZA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS de BLANCA TULIA PERDOMO DE ESCOBAR Q.E.P.D Los señores: MANUEL RICARDO ESCOBAR PERDOMO, DAVID ESCOBAR PERDOMO, NICOLÁS EDUARDO ESCOBAR PERDOMO, HEREDEROS INTERMINADOS DE BLANCA TULIA, DEMÁS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS.

Se procede a resolver el recurso de reposición que interpone el apoderado del señor ISRAEL ROMERO ROJAS, en contra del auto proferido el 26 de octubre de 2023, mediante el cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 129 del C.G.P., y se decretaron las pruebas solicitadas en el rito incidental.

I.-ANTECEDENTES

Cimentó la censura el profesional del derecho, en lo medular, en que si bien es cierto el incidentante alega que no se le entero, o que no se le tuvo en cuenta unos

Correo electrónico: j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 37-39 Piso 3
Girardot-Cundinamarca



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
-CUNDINAMARCA-

escritos que fueron arrimados virtualmente, también lo es, que dichos escritos (memoriales, escritos o recursos) se verán reflejados de manera inmediata en su correo, en tanto que en el computador puede evidenciarse si el correo no llegó a su destino, o que fue rechazado, en cuyo evento el litigante procederá a realizar los arreglos o reclamos, para de esa manera evitar el trámite que aquí nos convoca, debiendo el Juzgado extender unos términos para que el abogado presente unas copias legibles capturas de pantallas, que debieron presentarse con el escrito de incidente. Considera que ese actuar no está bien visto que la carga procesal quede a cargo del Juzgado, cuando le corresponde al litigante para hacer efectiva la economía procesal y la celeridad del trámite.

Razones por las que solicita se revoque el auto recurrido, y en su lugar, se proceda a “reeditar la providencia de marras”.

Del anterior recurso, se surtió el traslado respectivo con su inclusión en la lista de del artículo 110 del C.G.P., el 1º de diciembre de 2023, conforme se observa en el archivo 10 del expediente de la nulidad, término que venció en silencio por la parte incidentante.

II. CONSIDERACIONES

Señala el artículo 318 del C.G.P., que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, a fin de que se reformen o revoquen, *“por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido”*¹.

De acuerdo con lo anterior y estudiados los argumentos en los que cimentó la censura, encuentra el despacho desacierto en los mismos, en tanto que la prueba decretada en el numeral 3.2. del proveído objeto de recurso, lo fue de manera oficiosa porque al considerar el despacho que las capturas de pantalla plasmadas en el escrito incidental resultan útiles para la verificación de los hechos relacionados en el incidente, y al no estar legibles se solicitó al apoderado incidentante las arrimara nuevamente, conforme se dispuso.

¹ Manual de Derecho Procesal Civil, T.II, pág. 75



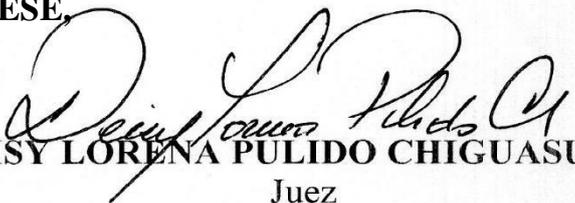
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
-CUNDINAMARCA-

De otro lado, deberá tenerse que al tenor de lo previsto en el artículo 169 del C.G.P., “*Las providencias que decreta pruebas de oficio no admiten recurso.*”, razón por la que el recurso planteado deviene improcedente, por lo que así se declarará.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, RESUELVE:**

DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del señor ISRAEL ROMERO ROJAS, en contra del auto proferido el 26 de octubre de 2023, por las razones estudiadas en la parte motiva de la presente decisión. En firme ingrese al Despacho bien sea para señalar nueva fecha o para resolver el incidente por escrito.

NOTIFIQUESE,


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

dlpc

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 002 de fecha <u>24 de enero de 2024.</u>

_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría

Correo electrónico: j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 37-39 Piso 3
Girardot-Cundinamarca